UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

89-2025
Año XLIX
4 de noviembre de 2025

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Rectoría

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-567-2025. *Lineamientos institucionales de uso de lenguaje inclusivo para la Universidad de Costa Rica* 2

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-570-2025. Creación del Consejo de Inversión en Innovación Tecnológica Universitaria (CIITU), adscrito a la Agencia Universitaria de Gestión del Emprendimiento (AUGE) y bajo el seguimiento de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID) 6

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-572-2025. Autorización, por única vez, de un aplazamiento de un mes para la comunicación de los resultados del tercer traslado anual del 2025 al régimen salarial académico 9

Gaceta digital disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-567-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* contiene los principios de justicia, equidad, igualdad y no discriminación:

ARTÍCULO 3.- *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

ARTÍCULO 4.- *Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:*

(…)

b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. (…)

ARTÍCULO 5.- *Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:*

(…)

b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia. (…)

SEGUNDO. El Consejo Universitario, en sesión n.º 6746, artículo 5, celebrada el 7 de octubre de 2023, acordó ajustar el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma.

TERCERO. El Consejo Universitario, en sesión n.º 6746, artículo 5, celebrada el 7 de octubre de 2023, insta a la Administración a elaborar un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre el uso del lenguaje inclusivo de género.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Universidad de Costa Rica es una institución basada en principios de igualdad y de equidad, que persigue el desarrollo integral de las personas mediante una educación que promueve la adquisición de valores en el marco de los derechos humanos fundamentales, por lo que es imperativo propiciar una cultura fundamentada en la igualdad de género.

SEGUNDO. El Consejo Universitario realiza este ajuste al texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, acorde con el artículo 30, inciso s), del mismo texto normativo, el cual señala:

Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.

TERCERO. La estrategia utilizada para ajustar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* debe ser utilizada a escala universitaria, por lo que se hace necesario elaborar un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre lenguaje inclusivo de género como instrumento para lograr la homogeneidad en todo documento que se genera en la Universidad de Costa Rica. Esta herramienta debe ser actualizada con el paso del tiempo, ya que el uso de la lengua es cambiante.

CUARTO. La Rectoría, mediante la Unidad de Equidad e Igualdad de Género elaboró los *Lineamientos institucionales de uso de lenguaje inclusivo.*

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar los *Lineamientos institucionales de uso de lenguaje inclusivo*. **(Véase el texto en la página siguiente).**
2. Los lineamientos deberán aplicarse en todo documento que se genera en la Universidad de Costa Rica, para lograr la homogeneidad, sobre lenguaje inclusivo de género.
3. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Lineamientos institucionales de uso de lenguaje inclusivo para la Universidad de Costa Rica

Aprobados meidante la Resolución de Rectoría R-567-2025

La Universidad de Costa Rica es una institución basada en principios de igualdad y de equidad, que persigue el desarrollo integral de las personas mediante una educación que promueve la adquisición de valores en el marco de los derechos humanos fundamentales.

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reconoce los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el Título I sobre "Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica". Asimismo, las Políticas Institucionales 2021-2025, en su punto 8.1, pretende construir una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas; y en el punto 8.2, se busca promover el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación. Igualmente, en las Políticas Institucionales 2026-2030, en su punto 3.3, se indica que se construirá una cultura de paz inclusiva basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género que consideren la diversidad, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de los saberes diversos.

Desde este marco resulta imperativo propiciar una cultura fundamentada en la igualdad de género que abarque la transformación del lenguaje institucional. Por lo tanto, el presente manual institucional es un instrumento para lograr la homogeneidad en el uso de Lenguaje Inclusivo de Género en todo documento oficial que se genere en la Universidad de Costa Rica. Contiene una serie de estrategias lingüísticas acompañadas de ejemplos concretos para su aplicación.

- **PRIMERO: Uso de desdoblamiento**. Emplear el desdoblamiento o la reduplicación de términos referidos a personas, cuando el género gramatical permita diferenciar el sexo de acuerdo con su referente real.

ESTRATEGIA	EJEMPLO
Reduplicación de términos referidos a personas: sustantivos con género gramatical que permite diferenciar el sexo de acuerdo con su referente.	Los diputados y las diputadas asistieron a la sesión legislativa para debatir sobre el proyecto de ley.

- **SEGUNDO: Alternancia en el uso del desdoblamiento.** Observar la alternancia en el orden de aparición de los términos con desdoblamiento, utilizándose indistintamente las formas femenino-masculino y masculino-femenino, de manera sucesiva y equitativa.

ESTRATEGIA	EJEMPLO
Alternar el orden en un texto: masculino ^ femenino; femenino ^ masculino; masculino ^ femenino; etc.	Los diputados y las diputadas asistieron a la sesión legislativa para debatir sobre el proyecto de ley, mientras que las ministras y los ministros se reunieron con el presidente para discutir sobre las prioridades y estrategias del gobierno para el próximo año.
Evitar que las expresiones que aluden a hombres siempre vayan primero.	Las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y deberes.

- **TERCERO: Concordancia gramatical.** Redactar las referencias a cargos, puestos y profesiones asegurando la concordancia gramatical y utilizando sustantivos neutros, evitando formas feminizadas para las actividades profesionales.

ESTRATEGIA	EJEMPLO
Evitar errores de concordancia.	Si se utilizara "la músico", "la médico", las formas correctas son "la música", "la médica".
Emplear sustantivos colectivos para actividades profesionales feminizadas.	Al utilizar "las limpiadoras", es preferible decir "el personal de limpieza".

- **CUARTO: Uso de sustantivos epicenos.** Emplear el uso de sustantivos genéricos o epicenos, tales como "persona" o "miembro", cuya designación de género no varía por desinencias ni por determinantes, independientemente del sexo del referente.

ESTRATEGIA	EJEMPLO
Sustantivos que no cambian la designación de género ni por medio de desinencias ni por medio de determinantes, independientemente del sexo del referente.	1. **La persona titular** de la presidencia de la asamblea de gobierno dirigió la sesión. 2. **Los miembros** del equipo de trabajo colaboraron estrechamente para completar el proyecto antes de la fecha límite

- **QUINTO: Uso de sustantivos colectivos.** Emplear sustantivos colectivos para designar un conjunto de elementos como una sola unidad.

ESTRATEGIA	EJEMPLO
Designan a un conjunto de elementos como una unidad.	**1. El alumnado** de secundaria participó en un taller sobre prevención de adicciones. **2. El equipo asesor** del presidente trabajó en la elaboración de un plan de acción para abordar los principales desafíos que enfrenta el país en materia económica y social. **3. La ciudadanía** se movilizó para exigir al gobierno medidas concretas para combatir el cambio climático.

- **SEXTO: Uso de sustantivos abstractos.** Utilizar sustantivos abstractos para referirse a un grupo de personas que desempeña una función o tarea específica, poniendo énfasis en la función o tarea y no en las personas.

ESTRATEGIA	EJEMPLO.
Se emplean para aludir a un conjunto de individuos que cumplen una labor o responsabilidad determinada, destacando la actividad o función más que a las personas que la realizan.	**1. La jefatura** está buscando a un nuevo asistente administrativo. **2. La dirección** está trabajando en la elaboración de un nuevo programa electoral. **3. La administración** anunció la implementación de un nuevo sistema de atención ciudadana.

- **SÉPTIMO: Sustitución de sustantivos con marca de género.** El uso de sustantivos con marca de género que distinguen entre masculino y femenino mediante las desinencias "-o" y "-a" será sustituido por términos que incluyan a ambos géneros. A tal efecto, se emplearán sustantivos neutros o, cuando no sea posible, se recurrirá a fórmulas que expresen el carácter inclusivo de la norma sin aludir a un género específico.

EJEMPLO

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 20.- El número total de horas-profesor-semana (h.p.s.), de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual (...).	**ARTÍCULO 20.-** El número total de ~~horas-profesor-semana (h.p.s.)~~ **'horas docente semana' (h.d.s.)**, de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual (...).

- **OCTAVO: Uso de pronombres relativos sin marca de género.** Utilizar formas neutras de pronombres en lugar de pronombres acompañados de artículos masculinos o femeninos.

ESTRATEGIA	EJEMPLO
Formas neutras de pronombres (como "quien"), en vez de pronombres acompañados de un artículo masculino o femenino (como "el que" o "la que").	1. El puesto será ocupado por **quien** tenga la experiencia y las habilidades necesarias para liderar el equipo de periodistas. 2. El gobierno anunció que **quienes** tengan deudas tributarias pendientes no podrán postularse para cargos públicos. **3. Quien** suscribe (en vez de "el que suscribe"). **4. Quienes** asistan al evento (en vez de "los asistentes" o "aquellos").

- **NOVENO: Sustitución de "uno".** Sustituir el pronombre "uno" por "alguien" o "cualquiera", según corresponda al contexto.

ESTRATEGIA	EJEMPLO
Se reemplaza "cuando uno" por "alguien" o "cualquiera".	**1. Cuando cualquiera** lea el documento... **2. Cuando alguien** lee el documento…

- **DÉCIMO: Uso del cuantificador "cada".** Evitar el uso de marcas de género al emplear el cuantificador "cada" en lugar de fórmulas genéricas como "todos" y, dependiendo del contexto, en sustitución de "los", para referirse a la totalidad de las personas, individualizando el sujeto de la acción sin aludir a un género específico.

EJEMPLO

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional (...).	**ARTÍCULO 4.-** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de ~~los~~ **cada** habitantes del territorio nacional (...).
ARTÍCULO 173.- Todo estudiante universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones (...).	**ARTÍCULO 173.-** ~~Todo~~ **Cada** estudiante **de la Universidad** ~~universitario~~, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones (...).

- **UNDÉCIMO**: Uso de la impersonalidad. Reemplazar los verbos en voz pasiva por verbos en voz activa o por construcciones impersonales con "se".

ESTRATEGIA	EJEMPLO
Sustitución de verbos pasivos por verbos activos o formas impersonales con "se".	1. Se convocó a mucha gente. En vez de: *Muchos fueron convocados.* 2. Se debe llenar el formulario. En vez de: *Los usuarios deben llenar el formulario.*

- **DUODÉCIMO: Adecuaciones sintácticas necesarias**. Realizar las adecuaciones sintácticas necesarias, especialmente mediante el uso de la voz pasiva y de oraciones subordinadas adverbiales, a fin de garantizar una redacción clara, precisa e inclusiva.

EJEMPLO

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 32.- El Consejo Universitario elegirá un Director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma inmediata. (…)	**ARTÍCULO 32.-** El Consejo Universitario elegirá **a una directora o a** un ~~D~~**d**irector de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ~~ser reelecto~~ **reelegirse** en forma inmediata. (…)

- **DECIMOTERCERO: Sustitución de adjetivos por sustantivos en la redacción.** Efectuar la sustitución de adjetivos por sustantivos cuando ello contribuya a una redacción más clara, precisa e inclusiva.

EJEMPLO

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 38.- Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense (...).	**ARTÍCULO 38.-** Para ser **rectora o** ~~R~~**r**ector se requiere ~~ser ciudadano~~ **contar con la ciudadanía** costarricense (...).
ARTÍCULO 136.- El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario (...).	**ARTÍCULO 136.-** El Tribunal Electoral **Universitario** está integrado por cinco miembros titulares con sus respectiv**a**os **suplencias** ~~suplentes~~. **Los nombramientos serán efectuados** ~~Todos ellos serán nombrados~~ por el Consejo Universitario (...).

- **DECIMOCUARTO: Inclusión del término "autoridad" en la denominación de superior jerárquico inmediato.** Añadir la palabra "autoridad" a la expresión "superior jerárquico inmediato", a fin de evitar la concordancia en género masculino de los adjetivos "jerárquico" e "inmediato" y de asegurar una redacción neutral e inclusiva.

EJEMPLO

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 157.- Corresponde a los Jefes de las Oficinas Administrativas: a) Actuar como superior jerárquico inmediato del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días. (…)	**ARTÍCULO 157.-** Corresponde a ~~los Jefes~~ **las jefaturas** de las ~~O~~**o**ficinas ~~A~~**a**dministrativas: a) Actuar como **autoridad** superior jerárquic**a**o inmediat**a**o del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días. (…)

- **DECIMOQUINTO: Sustitución de los sustantivos referente a la persona.** Emplear la sustitución de los sustantivos referente a la persona por el sustantivo referente al grado.

EJEMPLO

ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de doctor *honoris causa* se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica (...).	**ARTÍCULO 210.-** Para conferir el título de doctor**ado** *honoris causa* se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica (...).

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-570-2025

Creación del Consejo de Inversión en Innovación Tecnológica Universitaria (CIITU), adscrito a la Agencia Universitaria de Gestión del Emprendimiento (AUGE) y bajo el seguimiento de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante resolución de Rectoría R-141-2021, del 7 de junio de 2021, se creó la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID), adscrita a la Vicerrectoría de Investigación.

SEGUNDO. Que mediante documento Externo R-10677-2025, este Despacho recibió una consulta del Director de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID), adjuntando la propuesta de resolución para la creación del Consejo de Inversión en Innovación Tecnológica Universitaria (CIITU), el cual estaría adscrito a la Agencia Universitaria de Gestión del Emprendimiento (AUGE) y bajo el seguimiento de la Dirección de DIPROVID, con el propósito de fortalecer los procesos de evaluación, acompañamiento y vinculación de emprendimientos universitarios con alto potencial de desarrollo tecnológico y comercial.

TERCERO. Que mediante oficio R-7425-2025, del 10 de octubre de 2025, este Despacho remitió a la Oficina Jurídica la propuesta de resolución enviada por la DIPROVID, solicitando la valoración de su contenido y la emisión del correspondiente criterio técnico-jurídico institucional.

CUARTO. Que mediante Opinión Jurídica OJ-422-2025, del 24 de octubre de 2025, la Oficina Jurídica emitió el criterio institucional, indicando que, una vez consideradas las observaciones y recomendaciones formuladas, no subsisten objeciones adicionales al contenido de la propuesta.

QUINTO. Que mediante oficio de Rectoría R-7823-2025, del 28 de octubre de 2025, se remitió a la Dirección de DIPROVID la Opinión Jurídica OJ-422-2025, con el fin de revisar los aspectos técnicos y jurídicos señalados por la Oficina Jurídica, particularmente aquellos relacionados con la creación y funcionamiento del InnoHUB UCR, y así contar con el debido respaldo técnico y jurídico para la emisión del acto administrativo final.

SEXTO. Que mediante documento Externo R-10832-2025, la Dirección de DIPROVID remitió a este Despacho un nuevo borrador de resolución, en el cual se mantiene únicamente la propuesta de creación del Consejo de Inversión en Innovación Tecnológica Universitaria (CIITU).

SÉPTIMO. Que para la emisión de la presente resolución se han cumplido todas las diligencias administrativas y requisitos establecidos en la normativa universitaria vigente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Universidad de Costa Rica, mediante la Resolución R-141-2021, establece la creación de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID) como dependencia de la Vicerrectoría de Investigación, en un esfuerzo de rediseñar el sistema de innovación para fortalecer la gestión de la innovación, el emprendimiento y la transferencia tecnológica, con el fin de potenciar el impacto del quehacer universitario en la sociedad costarricense.

SEGUNDO. Que según esta resolución, dentro de las unidades que conforman DIPROVID se encuentra la Agencia Universitaria de Gestión del Emprendimiento (AUGE)

TERCERO. Que la Universidad de Costa Rica, en su rol como institución generadora de conocimiento, debe contar con mecanismos institucionales que permitan identificar, acompañar y vincular emprendimientos universitarios con actores del ecosistema de inversión, incluyendo fondos de capital de riesgo, inversionistas ángeles y aceleradoras. La generación de empresas derivadas (spin-off) requiere procesos rigurosos de evaluación técnica, comercial y estratégica, así como el acompañamiento especializado en modelos de negocio, mercadeo, comercialización y levantamiento de capital.

CUARTO. Adicionalmente, en el marco del programa de cooperación entre la UCR con KOICA se incluyó una adenda al primer convenio de discusiones, como parte del Programa para el Mejoramiento de la Investigación Cooperativa y el Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica que definió acciones para fomentar en la UCR *el establecimiento de una unidad dentro de la DIPROVID especializada en la identificación de fuentes de financiamiento alternativas a fondos ordinarios y atracción y gestión de inversiones para procurar la consecución de fondos a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer el desarrollo de los proyectos de innovación y emprendimiento con alto impacto en la sociedad* (…)

QUINTO: Dentro de dicha adenda se plantea, siguiendo la numeración del documento en mención, las acciones desde KOICA para:

1. Facilitar a la UCR un manual de gestión de emprendimiento con el propósito de proveer conocimientos de incubación para gestores en universidades o instituciones públicas de América Latina. El manual potencialmente cubrirá la fase de

selección, validación y acompañamiento para el desarrollo de emprendimientos, identificación y vinculación de actores clave en las industrias, roles y responsabilidades de los administradores de programas, cómo diseñar y refinar los programas de gestión.

2. Facilitar las condiciones para una consultoría o asistencia técnica que fomente el establecimiento de una unidad dentro de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo de la UCR, especializada en la identificación de fuentes de financiamiento alternativas a fondos ordinarios, y atracción y gestión de inversiones para procurar la consecución de fondos a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer el desarrollo de los proyectos de innovación y emprendimiento con alto impacto en la sociedad.

3. Una vez obtenidos los resultados del punto anterior y demostrada la viabilidad y parámetros de la estructuración de una unidad especializada en la identificación de fuentes de financiamiento, atracción y gestión de inversiones, KOICA revisará y asistirá en la ejecución de una ruta de implementación del plan operacional y organizacional de la unidad. (2024, pág. 1)

SEXTO. Como resultado de la investigación C4773 *Análisis de la viabilidad técnica y financiera para desarrollar nuevas formas de gestión, que permitan escalar conocimientos y tecnologías con alto potencial innovador, generadas por personas investigadoras, docentes y/o estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la creación de redes de inversionistas y la captación de fondos para proyectos de innovación y emprendimiento universitario que desarrollen esas tecnologías con alto potencial innovador para Costa Rica y el mundo* se define la importancia de contar, en forma complementaria a la labor realizada por AUGE, con una instancia que potencie procesos de escalamiento, mediante la orientación en finanzas y tracción de inversión.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

PRIMERO. Se crea el Consejo de Inversión en Innovación Tecnológica Universitaria (CIITU) adscrito a la Agencia Universitaria de Gestión del Emprendimiento (AUGE), bajo el seguimiento de la dirección de DIPROVID, con el propósito de fortalecer el proceso de evaluación, acompañamiento y vinculación de emprendimientos dinámicos y universitarios con alto potencial de tracción tecnológica y comercial.

Para ello se contemplan los siguientes elementos para su creación:

1.1 Objetivo

Evaluar, acompañar y facilitar el acceso a mecanismos de inversión para emprendimientos dinámicos y universitarios con base tecnológica, especialmente aquellos con potencial de convertirse en empresas derivadas (spin-off) con propiedad intelectual y participación institucional.

1.2 Funciones

a. Evaluar emprendimientos universitarios con potencial de tracción tecnológica y comercial, con énfasis en aquellos que alcancen niveles de madurez tecnológica TRL 8 o superior.

b. Recomendar la creación de spin-off universitarias cuando se identifique viabilidad técnica, comercial y estratégica.

c. Dar seguimiento y apoyo en consejería especializada en modelos de negocio, mercadeo, comercialización y escalabilidad.

d. Procurar el acceso a fondos de capital de riesgo, inversionistas ángeles y otros mecanismos de financiamiento para los proyectos seleccionados.

e. Emitir recomendaciones sobre la participación institucional y estructuración legal de licenciamiento para empresas derivadas, conforme a los principios de sostenibilidad, equidad y retorno académico.

1.3 Conformación

La administración y funcionamiento del CIITU será una dependencia de AUGE con seguimiento y evaluación de DIPROVID y de la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo estará conformado por:

1. La persona que ostente la Dirección de DIPROVID.

2. La persona que ostente la Dirección de AUGE.

3. La persona que ostente la Dirección de PROINNOVA.

4. Dos personas representantes de la Facultad de Ciencias Económicas, con experiencia en mercadeo, finanzas o inversión.

5. Una persona representante de FundaciónUCR.

6. Podrán ser invitados expertos externos en inversión tecnológica, innovación o emprendimiento, según lo determine el Consejo.

Las personas a cargo de la Dirección de DIPROVID, AUGE y PROINNOVA podrán designar representantes en caso de que no puedan participar en este consejo.

1.4 Funcionamiento

El Consejo se reunirá de forma ordinaria cada bimestre y de forma extraordinaria cuando se requiera evaluar proyectos estratégicos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y se documentarán en actas oficiales. El Consejo podrá emitir informes técnicos y recomendaciones para AUGE y DIPROVID.

1.5 Presupuesto

El funcionamiento del Consejo se financiará con recursos asignados a AUGE o DIPROVID, así como con fondos provenientes de convenios, patrocinios o ingresos generados por servicios de evaluación y acompañamiento, estructuración financiera y acompañamiento en la consecución de recursos.

SEGUNDO. Esta resolución rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogatoria.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria
2. Al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico, para los efectos de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-572-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. En la sesión ordinaria n.º 6768, celebrada el 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* (RSA), el cual fue publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2024 del 3 de enero de 2024.

SEGUNDO. Mediante Resolución de Rectoría R-116-2024, del 5 de mayo de 2024, se definieron los mecanismos, condiciones, procedimientos y criterios para operacionalizar el traslado de las personas docentes que reúnan las condiciones establecidas en los transitorios 1, 2 y 3 del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* (RSA).

Estas disposiciones tienen como finalidad asegurar una remuneración adecuada, meritoria, justa, competitiva y equitativa para el personal académico de la Institución, procurando, a su vez, el resguardo de la hacienda pública universitaria, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Rectoría por el artículo 40, inciso l bis) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

TERCERO. Mediante Resolución de Rectoría R-13-2025, del 21 de enero de 2025, se modificaron algunos aspectos operativos de la Resolución R-116-2024, con el propósito de ajustarlos a la dinámica universitaria y al plan de trabajo de esta Rectoría.

En particular, se redefinió la conformación y funcionamiento de la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico, así como las fechas de atención de las solicitudes de traslado al RSA, y se introdujeron modificaciones en el apartado SÉPTIMO del "RESUELVE", titulado "Normas de Aplicación General para el Traslado Paulatino al Régimen Salarial Académico", en atención a los principios de eficiencia administrativa y respeto a la autonomía universitaria.

CUARTO. Que la Resolución de Rectoría R-13-2025, en el POR TANTO SEGUNDO, punto B, modifica específicamente el punto 1 del apartado SÉPTIMO de la Resolución R-116-2024, estableciendo lo siguiente:

Se habilitarán tres periodos de traslado por año. Sin embargo, las solicitudes de traslado serán recibidas vía correo electrónico durante cualquier día y hora hábil del año.

Las solicitudes que ingresen antes del quince de febrero, del treinta de abril y treinta y uno de agosto de cada año serán conocidas en el primero, segundo y tercer periodo de traslado respectivamente.

Los resultados del primer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, los resultados del segundo traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de junio de cada año y los resultados del tercer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de octubre de cada año.

(…)

QUINTO. Que mediante Resolución n.º 2025-008201, de las trece horas del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió una acción de inconstitucionalidad declarando inconstitucionales diversos artículos de la *Ley de Salarios de la Administración Pública n.º 2166*, de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.º 9635* y de normas conexas del Decreto Ejecutivo n.º 41564-MIDEPLAN-H.

Dicha sentencia, y sus ampliaciones posteriores (expediente n.º 19-004931-0007-CO), inciden directamente en la definición y aplicación de criterios salariales en el sector público, lo cual hace necesario que la Administración Universitaria deba realizar una revisión integral de las implicaciones financieras y jurídicas que tal resolución pudiera tener sobre la aplicación del régimen salarial académico, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y la correcta gestión presupuestaria.

Lo anterior toma relevancia ya que, mediante el oficio OPLAU-1036-2025 de fecha 7 de octubre, se comunica que la Administración se encuentra analizando la posibilidad de reconocer la anualidad de acuerdo con los términos de la *Convención Colectiva de Trabajo*, mientras se valoran los alcances de la resolución judicial relativa al Proceso Contencioso Administrativo presentado por las Universidades sobre el apartado *Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.º 9635*.

SEXTO. Que mediante Acuerdo de Comisión CTRSA-222-2025, adoptado en sesión n.º 28-2025 del 21 de octubre de 2025, la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico acordó lo siguiente:

Se acuerda**: Elevar a la Rectoría el oficio OPLAU-1036-2025 y consultar si esta Comisión puede contar o no con disponibilidad presupuestaria para analizar los traslados del III periodo 2025, a más tardar el día 27 de octubre del presente. En caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria se acuerda informar a todos los solicitantes del III periodo lo que determine la Rectoría a más tardar el 31 de octubre.* ***EN FIRME

SÉPTIMO. Que mediante Acuerdo de Comisión CTRSA-226-2025, adoptado en sesión n.º 29-2025 del 29 de octubre de 2025, la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico acordó lo siguiente:

***Se acuerda**: En seguimiento al Acuerdo de Comisión CTRSA-222-2025, se acuerda solicitar a la Administración posponer hasta el último día hábil del mes de noviembre la comunicación, por parte de esta Comisión, de los resultados del*

tercer traslado anual del 2025. Lo anterior, con la finalidad de que la Administración cuente con tiempo prudencial para determinar si existe disponibilidad presupuestaria para cubrir los traslados, considerando lo manifestado en el OPLAU-1036-2025 respecto a la valoración de los alcances de la resolución judicial con respecto al Contencioso Administrativo presentado por las universidades sobre el apartado Título III de la Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas 9635. ***EN FIRME****.*

OCTAVO. Que uno de los valores fundamentales del ordenamiento jurídico es la seguridad jurídica. En efecto, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha recogido la seguridad como valor fundamental del Estado Social de Derecho, por lo cual le impone a la Administración Universitaria el deber de adoptar decisiones fundadas, proporcionales y razonables, evitando la generación de incertidumbre o perjuicio a los derechos laborales del personal académico y asegurando la correcta aplicación del ordenamiento jurídico.

NOVENO. Que la *Ley General de la Administración Pública*, reconoce la potestad de las autoridades administrativas para ordenar sus procedimientos y fijar plazos razonables cuando concurran causas justificadas que aseguren la legalidad y eficiencia de la gestión pública, siempre que tales medidas sean temporales, motivadas y proporcionales al fin que persiguen.

DÉCIMO. Que en virtud de lo anterior, y considerando la incidencia de la reciente jurisprudencia constitucional, así como la necesidad de asegurar la disponibilidad presupuestaria institucional y la correcta aplicación del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* (RSA), resulta procedente autorizar una prórroga excepcional de un mes para la comunicación de los acuerdos de la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico, garantizando que dicha medida sea temporal, debidamente motivada, limitada en el tiempo y adoptada en resguardo de los principios de legalidad, razonabilidad y buena administración.

UNDÉCIMO. Que para la emisión de la presente resolución se han cumplido todas las diligencias administrativas y requisitos establecidos en la normativa universitaria vigente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (RSA)* es la norma institucional que regula los traslados al régimen salarial académico y determina procedimientos, plazos y efectos de dichos traslados, por lo que cualquier comunicación o ejecución de acuerdos debe ajustarse estrictamente a sus previsiones y a las obligaciones de la Universidad en materia de empleo público.

SEGUNDO. Que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* atribuye al rector la función de velar por la buena marcha de la Universidad y de ejecutar las políticas, así como acuerdos emanados del Consejo Universitario, con la obligación concomitante de garantizar la legalidad, la protección de los derechos institucionales y el respeto a los principios constitucionales que rigen la actuación administrativa. En ejercicio de tales funciones, corresponde a la Rectoría adoptar las medidas necesarias para asegurar que la ejecución de acuerdos se realice conforme al ordenamiento jurídico.

TERCERO. Que el POR TANTO, apartado SÉPTIMO, del Resolución de Rectoría R-116-2024, titulado "Normas de Aplicación General para el Traslado Paulatino al Régimen Salarial Académico", establece en su punto 2 que la Jefatura de la Oficina de Planificación Universitaria deberá comunicar a la Comisión de Traslados, con copia a la Rectoría, el monto disponible destinado al traslado paulatino de las personas docentes al régimen salarial académico, con fecha límite el último viernes de los meses de febrero y junio, y que dicho monto podrá ser alimentado con las partidas de sueldos del personal permanente que se haya acogido a jubilación.

Esta disposición mantiene plena vigencia, subsistiendo de manera independiente a las modificaciones operativas introducidas por la Resolución R-13-2025, y constituye un elemento esencial para la planificación presupuestaria y la correcta ejecución de los traslados al régimen salarial académico.

CUARTO. Que la *Ley Marco de Empleo Público* y *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (RSA)* introducen principios y requisitos de protección de los derechos laborales, de transparencia y de continuidad de la relación de empleo, los cuales deben ser observados por las universidades públicas en el marco de su autonomía; en particular, cuando la implementación de medidas salariales o traslados pueda impactar derechos adquiridos o dar lugar a incidencias vinculadas con la carrera administrativa o con situaciones reconocidas por resoluciones judiciales o constitucionales.

QUINTO. Que en el presente caso existen circunstancias fácticas y de derecho que requieren un análisis adicional previo a la notificación masiva de los acuerdos de la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico, tales como pronunciamientos judiciales y constitucionales recientes y/o acciones de inconstitucionalidad que plantean cuestiones interpretativas sobre la aplicación de normas de empleo público y la protección de derechos adquiridos; así como el reconocimiento de situaciones laborales originadas en años anteriores que pueden afectar el cómputo de tiempo de servicio, antigüedad o condiciones retributivas, y la necesidad de coordinar la gestión con las unidades técnico-administrativas competentes para verificar datos, subsanar posibles inconsistencias y definir efectos prácticos. Lo anterior se evidencia, entre otros, en el oficio OPLAU-1036-2025 de fecha 7 de octubre, mediante el cual se comunica que la Administración se encuentra analizando la posibilidad de reconocer la anualidad de acuerdo

con los términos de la *Convención Colectiva de Trabajo*, mientras se valoran los alcances de la resolución judicial relativa al Contencioso Administrativo presentado por las universidades sobre el apartado Título IV de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* n.º 9635.

Estos factores, debidamente valorados, justifican una suspensión temporal y motivada de la comunicación, con el fin de preservar la legalidad y evitar efectos antijurídicos.

SEXTO: Que el principio de seguridad jurídica y el deber de protección de los derechos subjetivos imponen a la Administración la obligación de adoptar medidas que eviten decisiones precipitadas o comunicados que, por omisión de controles técnicos o por falta de coordinación con instancias fiscalizadoras o con criterios jurisprudenciales recientes, puedan generar perjuicios, incertidumbre jurídica o impugnaciones que afecten gravemente el normal desenvolvimiento institucional. En ese sentido, la postergación temporal y motivada de la comunicación de actos que inciden en derechos laborales puede estar justificada cuando exista causa fundada que persiga la protección de derechos y la adecuada aplicación del ordenamiento.

SÉPTIMO: Que el artículo 258, siguientes y concordantes de *la Ley General de la Administración Pública*, así como la doctrina administrativa, reconocen que los plazos administrativos pueden, en determinados supuestos razonados, ser objeto de ordenación temporal por la autoridad competente cuando concurra causa justificada, siempre que ello responda a la finalidad de garantizar el debido proceso, la adecuada verificación de requisitos y la protección de los derechos de los administrados, y que la medida sea proporcional, temporal y comunicada con motivación suficiente.

En este contexto, la Rectoría, en ejercicio de su potestad administrativa y de dirección institucional, tiene la atribución de disponer medidas organizativas y temporales para asegurar la correcta implementación de políticas salariales y de empleo en la Universidad, dentro del marco de la legalidad y con respeto a la autonomía universitaria; medidas que, cuando resulten necesarias para la protección de derechos y la correcta aplicación normativa, pueden incluir la autorización de un aplazamiento motivado y limitado en el tiempo para la comunicación de los acuerdos de la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico, asegurando que la postergación sea proporcional al objetivo perseguido y acompañada de mecanismos de eficiencia y transparencia en la tramitación.

OCTAVO. Que la práctica de las notificaciones administrativas debe observar las formalidades y medios legalmente previstos, y que resulta imprescindible fijar plazos y días hábiles adecuados para la efectiva comunicación de los traslados, evitando incertidumbres sobre la eficacia del acto y la generación de efectos retroactivos o reclamaciones por vicio de forma. Por tanto, cualquier aplazamiento de comunicaciones debe prever en su dispositiva el nuevo cronograma y los medios de notificación aplicables.

NOVENO. Que la medida propuesta —un aplazamiento de la comunicación de los acuerdos por un plazo adicional de un (1) mes— es razonable y proporcionada frente a las finalidades legítimas que persigue (protección de derechos, prevención de litigios y garantía de la legalidad procedimental), siempre que se establezcan responsabilidades, plazos concretos y mecanismos de rendición de cuentas internos para que no se produzcan dilaciones injustificadas.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar, de manera excepcional y por única vez, un aplazamiento de un (1) mes para la comunicación de los resultados del tercer traslado anual del 2025, a fin de que la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico (CTRSA) cuente con los insumos necesarios y técnicos en materia presupuestaria para corroborar la correcta aplicación de los traslados, sin que ello implique modificación sustantiva del Reglamento del RSA ni afectación de derechos adquiridos.

SEGUNDO. Incorporar el siguiente texto en la *Resolución de Rectoría R-13-2025, POR TANTO, punto B, que modifica el punto SÉPTIMO del apartado RESUELVE de la Resolución R-116-2024*, para que se lea de la siguiente manera:

Se habilitarán tres periodos de traslado por año. Sin embargo, las solicitudes de traslado serán recibidas vía correo electrónico durante cualquier día y hora hábil del año.

Las solicitudes que ingresen antes del quince de febrero, del treinta de abril y treinta y uno de agosto de cada año serán conocidas en el primero, segundo y tercer periodo de traslado respectivamente.

Los resultados del primer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, los resultados del segundo traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de junio de cada año y los resultados del tercer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de octubre de cada año.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico podrá solicitar a la Administración Universitaria el aplazamiento de la comunicación de los resultados, siempre que existan causas objetivas, razonables y proporcionadas que impliquen la revisión técnica, jurídica o presupuestaria de los traslados, sin que tal aplazamiento afecte derechos adquiridos ni modifique sustantivamente el Reglamento del Régimen Salarial Académico.

TERCERO. Instruir a la Comisión de Traslados al RSA para que informe a la población docente que presentó su solicitud de traslado antes del 31 de agosto de 2025 sobre la medida

excepcional aprobada para aplazar la notificación de los resultados del tercer período del presente año, así como sobre el nuevo plazo establecido para dicha comunicación.

CUARTO. En todo lo demás, se mantiene incólume la Resolución de Rectoría R-116-2024 y la Resolución de Rectoría R-13-2025

QUINTO. Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, manteniendo su validez y efectos únicamente para el período de traslados mencionado y respetando los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y eficiencia administrativa.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en* La Gaceta Universitaria *y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".